

JUZGADO DIECISIÉS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00144

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá¹, mediante el cual resolvió el conflicto de competencia suscitado en el asunto y declarando que la competencia para conocer del mismo radica en este Juzgado.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder otorgado (i) precisando con claridad cuál es el tipo de prescripción que se pretende sea declarada (ordinaria o extraordinaria), (ii) determinado cuáles son los demandados en virtud al fallecimiento de la señora Rosa María Vanegas de Velandia (iii) sí se pretende la usucapión de la totalidad del inmueble o parte de este. Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Adecúese el escrito de la demanda dirigiendo la misma a los herederos determinados (si se tiene conocimiento de alguno) e indeterminados de la señora Rosa María Vanegas de Velandia (q.e.p.d.), así como también, señálese su número de identificación. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

3. Aclárese sí la demanda se presenta únicamente en nombre de Ana Matilde Fagua Sana o si también se impetra en representación de Baltazar Herrera Valentín, teniendo en cuenta el poder otorgado y que en las pretensiones se habla de “*poderdantes*”.

4. Identifíquese con precisión y claridad el predio objeto de usucapión, sí es la totalidad del predio o sí hace parte de uno de mayor extensión y a favor de quien o quienes se solicita la pertenencia. Así mismo exclúyanse los supuestos facticos de las pretensiones, toda vez que estos deben estar en acápite diferente. Numeral 5 del artículo 82 *ibídem*.

¹ Documento 03 carpeta Tribunal.

5. Actualícense la identificación del predio y sus linderos con la nomenclatura actual que maneja el Distrito Capital, teniendo en cuenta que la Escritura Pública que se menciona data de 1963. Artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Preséntese los hechos que sirven de fundamento debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que se redactan como si fueran las pretensiones de la demanda, aclárese sí el predio objeto de litigio comprende la totalidad del folio mencionado o hace parte de uno de mayor extensión y la participación del señor Baltazar Herrera Valentín. Numeral 5° artículo 82 *ejusdem*.

7. Identifíquese cada uno de los documentos que se aportan como pruebas, alléguese certificado de tradición y libertad expedido en un término no mayor a 30 días, plano de manzana catastral totalmente visible y apórtese los documentos ordenados en debida forma, toda vez que varios de ellos se encuentran dispersos en diferentes páginas. Numeral 6 del artículo 82 *ejusdem*.

8. Sin que sea causal de inadmisión, se requiere al profesional del derecho para que adecue la solicitud de prueba testimonial conforme a lo exigido 212 del estatuto procesal civil.

9. Alléguese escrito de demanda integrado con las anteriores correcciones.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 34
fijado el 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7040c9d9f6d2981268187ce3c4f4e6f0b5605d0fae23213875245613a0afa77**

Documento generado en 17/03/2023 04:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>